

SAN JOSE DE PARE BOYACA
RESOLUCIÓN No. 002 del 16 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE, PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

El (los) REGISTRADOR (DISTRITAL/ESPECIAL/MUNICIPAL) (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

RESUELVE(N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de San Jose de Pare, para las ELECCIONES DE CONGRESO 2022 a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

SAN JOSE DE PARE BOYACA
RESOLUCIÓN No. 002 del 16 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE, PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Zona: 00 Puesto: 00 – CABECERA MUNICIPAL Dirección: KR3 #2-29 BR CTRO. COL.HORIZONTES

MESA: 0

23.780.766	LUZ ELENA CALDAS FONSECA	Remanente
1.054.681.702	OSMAR EDUARDO AVILA FAJARDO	Remanente
23.782.611	ANA MILENA CEPEDA MALAGON	Remanente
46.455.228	MARY LUZ BERNAL PINZON	Remanente
74.242.313	MIGUEL ARTURO SOSA GONZALEZ	Remanente
1.049.636.560	AMALIA KATHERINE BOHORQUEZ SANABRIA	Remanente
74.376.230	WILSON ERNESTO CORREA REYES	Remanente
1.057.517.084	JESUS ALBERTO CASTELLANOS GERENA	Remanente
24.134.768	LYDA CARMENZA COY MONSALVE	Remanente
23.783.022	GLADYS YOLANDA PINILLA GUERRERO	Remanente
1.049.615.467	CESAR AUGUSTO GONZALEZ NIÑO	Remanente
46.366.332	MARTHA YANETH AGUIRRE AGUIRRE	Remanente
37.558.866	ASTRID SORANGEL PLAZAS OVALLE	Remanente
1.049.621.956	ANGELA MARCELA GARCIA LEON	Remanente

MESA:1

24.130.548	MARITSA RIVERA MESA	Vocal
------------	---------------------	-------

MESA:2

33.376.081	ELSA LILIANA CUERVO BARAHONA	Vocal
------------	------------------------------	-------

MESA:3

40.024.261	OLGA MARINA AMAYA WILCHES	Vocal
------------	---------------------------	-------

MESA:4

33.376.052	ANGELA JULIETH PUERTO VARGAS	Vocal
------------	------------------------------	-------

MESA:5

74.302.274	WILLIAN ELIECER HIGUERA GUARIN	Vocal
------------	--------------------------------	-------

MESA:6

40.035.339	CLAUDIA INES VEGA PEDRAZA	Vocal
------------	---------------------------	-------

MESA:7

74.243.175	JOSE IOVANNY GAMBOA MARTINEZ	Vocal
------------	------------------------------	-------

SAN JOSE DE PARE BOYACA
RESOLUCIÓN No. 002 del 16 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE, PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

MESA:8

1.049.605.921 JUAN DIEGO JUNCO GONZALEZ Vocal

MESA:9

1.192.790.421 YESICA FERNANDA ACUÑA VENTURA Vocal

MESA:10

1.054.683.268 JUAN JOSE HUERFANO CORREDOR Vocal

MESA:11

40.037.070 FREDISVINDA PIRATOBA SARMIENTO Vocal

MESA:12

74.369.496 JAVIER MAURICIO CORREA SANABRIA Vocal

MESA:13

1.050.200.333 SANDRA PATRICIA MALAVER ALVAREZ Vocal

MESA:14

40.329.569 NATALIA PAOLA VALENCIA DURAN Vocal

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría Municipal/Distrital/Especial del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de San Jose de Pare, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN JOSE DE PARE REGISTRADOR LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI